

El ejercicio del derecho en la Roma antigua

Néstor Alberto Raymundo ¹

La elaboración y el conocimiento del Derecho en Roma como ejercicio intelectual ha atravesado por entero la vida de este pueblo, y hoy tenemos conocimiento de esta práctica ininterrumpida, desde la ley de las XII tablas, mitad del siglo V a.c., en el corazón de la Roma arcaica, hasta la publicación del Corpus Iuris Civilis justiniano, en pleno imperio Bizantino .Los juristas romanos, fueron creativos en el Derecho a través de una casuística muy elaborada, fueron constructores y productores del derecho. Tuvieron su siglo de oro en cuanto al saber jurídico hace (desde el final del siglo II a.C., hasta los primeros decenios del siglo III d.C. A diferencia de los otros derechos de la antigüedad, el derecho Romano no fue solamente el único elaborado científicamente, sino el único producido en gran medida por un sector de expertos dedicados durante siglos a esa actividad. La pronunciación del *ius* fue rigurosamente reservada al círculo de los sacerdotes: el colegio de los pontífices (los hacedores de caminos, de puentes), junto con los tres flamines (de Marte, de Júpiter, de Quirino) con los augures y con las vestales, de la organización institucional de la religión romana arcaica. La historiografía ha discutido mucho sobre los orígenes de esta exclusividad, que distinguía a los pontífices respecto de los demás grupos sacerdotales. Es un hecho que, al margen de cómo sea realizada la división de funciones, los pontífices resultaron

¹ Abogado, egresado de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Profesor titular de Derecho Romano de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Profesor Pro-titular de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Profesor Adjunto en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Director del Instituto de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de UNLZ. Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

ser los custodios y los intérpretes de las más importantes reservas de conocimientos civiles de la colectividad: del calendario, con el recuento de los plenilunios, de los novilunios y de los *dies fasti*, y, por lo tanto, con el importantísimo control social del tiempo; de las secuencias formularias de las oraciones rituales a los dioses; probablemente a partir de los años en que fue introducida en Roma, alrededor del 600 a.C, la propia escritura. Los pontífices eran los verdaderos (sabios) de la ciudad, a su cargo tenían el registrar los acontecimientos más significativos de la vida de la comunidad, desde las calamidades públicas hasta los eclipses, y tomaban parte en los *comitia calata*, asambleas éstas presididas por el Pontífice Máximo, los días 24 de Marzo y 24 de Mayo, y en ella se ventilaban actos fundamentales de la vida cotidiana, testamentos, *adrogatio* etc. En general todos los actos en que están comprometidos el interés público. Era ésta una época en que se mezclaba lo mágico religioso con la realidad, donde había estructuras muy marcadas, los ritos religiosos, y las palabras solemnes, debían ser utilizadas frecuentemente en los distintos actos jurídicos para dar validez a los mismos. Apenas eran formuladas a través de las palabras reveladoras de los sacerdotes, aquellas órdenes adquirirían una objetividad alienada e irrevocable, según una proyección muy conocida en muchas culturas primitivas, y también en las sociedades antiguas, era una observancia que proporcionaba certeza y fuerza a la comunidad. Y, a la vez otorgaba poder a los pontífices: en sus palabras y en su habilidad y en su aptitud interpretativa aparecía depositado el secreto de la adhesión de la ciudad al mundo de lo sagrado y de lo mágico, que se imaginaba comprometido a proteger y a hacer invencible a quien sabía entender el lenguaje, y sabía atenerse a la voluntad de los dioses. La creación del *ius* se fundamentaba en primer lugar en la memoria de las mores, la manipulación de éstos recuerdos se producía mediante la combinación de experiencias sociales e imaginación religiosa. Tal manipulación aparecía en forma de respuesta de los pontífices, dadas según modalidades típicamente oraculares, a petición de los *patres* que preguntaban, en

circunstancias particulares, que era *ius*; es decir, cuál era la conducta de gestos y verbal que había que seguir para que las acciones de cada uno resultaran idóneas, respecto de los otros jefes de familia de la comunidad y hacia los dioses, para alcanzar determinados objetivos en las relaciones entre los grupos. Así pues, responder a las preguntas de los *patres* que les interrogaban se convirtió en una función cada vez más ineludible para los pontífices y su principal tarea en la ciudad. Las consultas eran permanentes a los pontífices sobre temas varios, como adrogaciones, testamentos, como adquirir una *res in mancipio*, etc. El conocimiento del *ius*, no tenía otro sentido que el de resolver problemas inmediatos y concretos; responder a las necesidades de la comunidad. Estos tuvieron gran relevancia a lo largo de todo el período etrusco de Roma y que se extendió hasta la República, época en que poco a poco comienza una gran vocación por el saber jurídica, aunque podemos observar que todavía en los años 90 del siglo I a.C. Quinto Muscio Escévola, pontífice y jurista, continuaba resolviendo casos complicados. La ley de las XII Tablas, con su redacción de alto contenido antipontifical, contribuyó al cambio, con el abandono de las prácticas de los pontífices. Entre los siglos IV y III a. C., la imagen del sacerdote-sabio pierde tonalidad hasta desvanecerse casi por completo y ocupa su puesto la del noble-sabio: dar respuesta adquiere el aspecto de un privilegio aristocrático, vinculado a la hegemonía de la *nobilitas* patricio plebeya, surgida de las luchas sociales de los siglos V y IV a.C. En esta época el conocimiento del derecho, sigue siendo una función del ejercicio del poder en la ciudad. Los respuesta constituían, el *ius* viviente de la ciudad (de una ciudad en plena expansión). Cada pregunta, era respondida teniendo en cuenta lo resuelto en casos similares y adecuándola al caso concreto. La fuerza de la respuesta, la garantía de su "verdad", ya no eran el resultado de su superposición a un fondo de religión y de sacralidad. Se apoyaban en un cuerpo de nociones y de doctrinas interpretativas casi enteramente "civiles", su manejo estaba restringido a pequeños grupos de hombres poderosos, que no estaban necesariamente vinculados a tareas sacerdotales. A pesar de lo expuesto

tampoco podemos decir que estamos ante la presencia de verdaderos “juristas”, pero si ante “expertos” para los que el saber jurídico y la actividad correspondiente pueden llegar a ser una auténtica “milicia civil” (escribirá Cicerón). Hubo un verdadero desplazamiento, de la religión a la política, del campo de atracción que envuelve el derecho y su lenguaje (que podría definirse como “laicización”. El estilo mental del nuevo experto aristocrático no presenta fracturas radicales con respecto al de su predecesor pontífice. Todavía en pleno siglo III a. C nos hallamos ante una tradición casi exclusivamente oral, enraizada con gran fuerza en las particularidades culturales y sociales de la más antigua historia ciudadana. En esta época se pone definitivamente en crisis el antiguo primado pontifical; con frecuencia – dirá Quintino Mucio Escévola: en el relato de Cicerón-he oído a mi padre que nadie que no conozca el derecho civil puede ser pontífice (De legibus, 2, 19, 47). El viejo modelo del saber ha sido invertido. Ya no es la práctica pontifical la que fundamenta el conocimiento del *ius civile*, sino que la doctrina civilista es la que justifica la función pontifical. Abriéndose así paso a una imagen – especializada-y, a su modo, -moderna-de las tareas sacerdotales y del conocimiento del derecho. La tradición aristocrática realizó en poco más de un siglo – en los atormentados- y cruciales años que van de Graco a Augusto – una revolución sin precedentes en los contenidos y en los métodos del propio saber. La escritura produce una gran revolución, aparecen figuras descollantes de la jurisprudencia de la Baja República: Publio Mucio Escaévola, su hijo Quinto Mucio, Servio Sulpicio Rufo, Antistio Labeón entre otros, todos ellos eran también magistrados y dirigentes de la *nobilitas* senatorial. Ninguno de ellos fue artífice consciente de un proyecto unitario, trabajaron en direcciones diferentes, bajo el impulso de presiones y de exigencias diversas. Pero siguiendo unas pautas en función de las cuales la experiencia de cada uno fue recogida por quien pertenecía a la generación sucesiva, y replanteada dentro de un modelo más complejo. La revolución científica de la jurisprudencia romana puede darse por concluida en los años de Augusto, con la muerte de Labeón, quien fue sin duda uno de los más

grandes juristas de esta época, opositor sutil y severo del nuevo régimen. Este tuvo una permanente hostilidad – ideológica – hacia el principado. El trabajo de Labeón no sirvió para amenazar el futuro del principado, permanente defensor de la – jurisprudencia- del derecho romano contra cualquier posible veleidad del régimen de cambiar en sentido –legislativo- los antiguos equilibrios. En siglo siguiente a la muerte de Augusto se acrecientan las vicisitudes de la jurisprudencia, los más importantes juristas se enfrentan con el príncipe, discuten entre ellos, en la búsqueda de hipótesis, de soluciones, de nuevas figuras y disciplinas, si bien en algunos casos se enfrentan, no sin pasión, mantienen una fundamental solidaridad de cuerpo. No debemos dejar de mencionar a la figura de Salvio Juliano, como uno de los más grandes juristas de la época, entre los máximos de toda la historia de la jurisprudencia, inspirador de muchas decisiones de Adriano, inspirador del modelo de gobierno. Entre los años que transcurrieron entre Labeón y Juliano, aparecen dos escuelas que adquirieron gran renombre en época, y que se dividieron en diferentes direcciones, alimentándose e inspirándose también, pero con reelaboraciones personales en las grandes corrientes del debate filosófico del siglo. La primera la Sabiniana, que lleva su nombre de su capitán Sabino, esta escuela tenía una tendencia genéricamente empirista que no renunciaba, ni siquiera ocasionalmente, a tonos y argumentos escépticos en el enjuiciamiento de la realidad y en la valoración de los acontecimientos jurídicos. La otra la Proculyana, con su capitán Próculo (jurista del siglo I d.C.) se muestra más abierta a un racionalismo no dogmático, inclinados a los conceptos de la experiencia social. Según una reconstrucción del siglo II d.C., fueron el trabajo y la doctrina del gran Juliano los que pusieron fin al debate de las – escuelas -, superando las razones de los viejos antagonismos. La nueva configuración del poder y del gobierno absorbe por entero la autonomía de los juristas. Así como los grandes expertos de derecho republicanos habían sido todos magistrados del pueblo romano, ahora los personajes de mayor relieve de la jurisprudencia severiana son grandes funcionarios de la administración imperial:



intelectuales – burócratas de tipo casi hegeliano, llamados a gestionar un poder mundial, acechado por las contradicciones, por las amenazas y por los peligros. Los propios juristas de época comienzan a apartarse de la autonomía de la jurisprudencia (tradición Labeoniana)-